

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
RESPONDER A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
REALIZADO A INMOBILIARIA LADERAS LADOMAR S.A.**

RES. EX. N° 9 / ROL N° D-044-2015

Santiago, 11 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A. por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 356/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Costa Esmeralda".

2° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual fue derivado, mediante Memorandum D.S.C. N° 528/2015, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-044-2015 de 10 de noviembre de 2015, esta Superintendencia requirió incorporar una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., de forma previa a resolver su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó ante esta



Superintendencia una nueva versión del programa de cumplimiento, incorporando las observaciones indicadas.

5° Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., corrigiéndolo de oficio en los términos indicados, y solicitando la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyese las correcciones realizadas.

6° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó el programa de cumplimiento refundido solicitado, el cual con fecha 04 de enero de 2016 fue derivado, mediante Memorandum D.S.C. N° 1/2016, a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectuase el seguimiento y fiscalización de dicho programa.

7° Que, con fecha 16 de mayo de 2016, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó un escrito mediante el cual se solicita la adecuación del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en razón de la ocurrencia de ciertos hechos y/o circunstancias, los cuales en opinión de la empresa, tendrían como consecuencia necesaria que alguno de los supuestos y acciones contenidos en el mismo no se hayan verificado o se verificasen de una manera distinta a la aprobada.

8° De forma previa a resolver la solicitud de la Inmobiliaria, esta Superintendencia estimó necesario oficiar a la Capitanía de Puerto de Quintero, a fin de que dicho organismo informara respecto de la efectividad de haberse pronunciado negativamente en relación a la solicitud realizada por la Inmobiliaria para el ingreso de maquinaria a la zona de la playa adyacente al proyecto Costa Esmeralda, durante la temporada estival. Dicha solicitud se realizó mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-044-2015, y fue respondida mediante oficio C.P. QUI. ORD. N° 12.000/240, de 09 de junio de 2016.

9° Tras analizar la información entregada por la Inmobiliaria y por la Capitanía de Puerto de Quintero, se estimó necesario contar con mayores antecedentes de forma previa a resolver la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del programa de cumplimiento presentada por Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., por lo cual mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-044-2016, de 01 de julio de 2016, se realizó un requerimiento de información a la Empresa, otorgando al efecto un plazo de 7 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados.

10° Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de julio de 2016, doña Paulina Sandoval en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A. solicita un aumento de tres días hábiles en el plazo a que se refiere el considerando precedente. Funda su petición en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios recabar y evaluar para poder presentar los antecedentes indicados en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-044-2015 de esta Superintendencia.

11° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°



19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

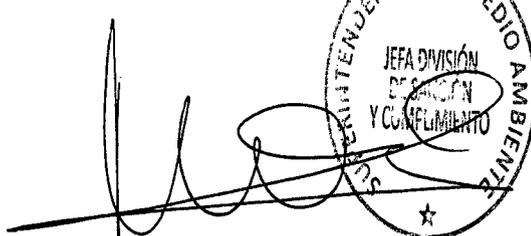
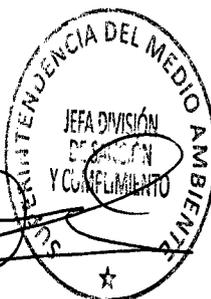
12° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que no se visualiza que pueda perjudicar a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 07 de julio de 2016, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original, para responder al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-044-2015.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., domiciliada en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al denunciante, don Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio MacIver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso, SMA.